



**Consejo Económico y
Social**

Distr.
LIMITADA

E/ICEF/1994/L.11
15 de abril de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA
Junta Ejecutiva
Segundo período ordinario de sesiones de 1994
25 a 29 de abril de 1994

ADOPCION DE MEDIDAS

NOTA INFORMATIVA Y RECOMENDACION DEL DIRECTOR EJECUTIVO SOBRE
LOS CRITERIOS PARA LA REPRESENTACION DE LA JUNTA EJECUTIVA EN
EL COMITE MIXTO DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
INFANCIA Y LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD DE POLITICA
SANITARIA Y EN EL COMITE CONJUNTO DE LA ORGANIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA Y EL
FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA SOBRE EDUCACION

Resumen

El presente documento se ha preparado como respuesta a la decisión de la Junta Ejecutiva 1994/R.1/4 (E/ICEF/1994/13) de abordar la cuestión de su representación ante el Comité Mixto del UNICEF y la Organización Mundial de la Salud de Política Sanitaria, y el Comité Conjunto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el UNICEF sobre Educación, en el contexto de las decisiones adoptadas por la Junta sobre la aplicación de la resolución 48/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993. Estos comités mixtos complementan los conocimientos técnicos de los organismos especializados respectivos y el poderío operacional del UNICEF. El Director Ejecutivo recomienda que se reestructure la composición de los dos comités.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 2	2
II. EL COMITE MIXTO UNICEF/OMS DE POLITICA SANITARIA	3 - 5	2
III. COMITE CONJUNTO UNESCO/UNICEF SOBRE EDUCACION	6 - 9	3
IV. COMPOSICION	10 - 18	4
V. RECOMENDACION	14 - 15	5

I. INTRODUCCION

1. El presente documento se ha preparado como respuesta a la decisión de la Junta Ejecutiva sobre la cuestión de la representación en el Comité Mixto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el UNICEF de Política Sanitaria (CMPS) y en el Comité Conjunto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO y el UNICEF) sobre Educación (decisión 1994/R.1/4) y en él se transmite la información solicitada sobre los criterios para la selección expresados durante las deliberaciones de la Junta sobre el particular.

2. El UNICEF es un organismo operacional que se guía por las políticas y las normas técnicas de los organismos especializados en sus respectivas esferas de competencia aprovechando los conocimientos técnicos de esos organismos en las operaciones de programas en los casos en que resulta conveniente o necesario. Con el transcurso del tiempo, se ha desarrollado un vínculo de colaboración con muchos de los organismos de las Naciones Unidas, que ha sido particularmente estrecho con la OMS y la UNESCO, organismos que se ocupan de las dos esferas principales de operaciones del UNICEF. Se ha perfeccionado una forma singular de colaboración entre el UNICEF y esas dos organizaciones que consiste en un mecanismo de comités mixtos de la Junta Ejecutiva del UNICEF y de los Consejos Ejecutivos de la UNESCO y de la OMS con miras a facilitar el intercambio de opiniones de alto nivel sobre estrategias, enfoques y nuevos desafíos en esferas de interés mutuo. Esos órganos son el Comité Mixto UNICEF/OMS de Política Sanitaria y el Comité Conjunto UNESCO/UNICEF sobre Educación.

II. EL COMITE MIXTO UNICEF/OMS DE POLITICA SANITARIA

3. El CMPS, en el que se encuentran representadas la Junta Ejecutiva del UNICEF y el Consejo Ejecutivo de la OMS, se creó en julio de 1948 con el fin de asesorar al UNICEF respecto de programas médicos. Por lo general, se reúne dos veces al año en años impares. En la década siguiente a la creación del CMPS, el cambio de las prioridades de la labor conjunta de las dos organizaciones hizo que se sintiera cada vez más la necesidad de una revisión de las funciones del Comité Mixto.

Mandato

4. Sobre la base de las deliberaciones sostenidas en el CMPS en su 11º período de sesiones, celebrado en octubre de 1958, y de las consultas posteriores entre las dos secretarías, la Junta Ejecutiva y el Consejo Ejecutivo decidieron en 1960 revisar el mandato del CMPS para que dijera lo siguiente:

a) Revisar, de cuando en cuando, las necesidades globales de madres e hijos en la esfera sanitaria y recomendar a la Junta Ejecutiva del UNICEF el tipo de programas sanitarios encaminados a mejorar la salud de la madre y el niño que podrían recibir adecuadamente el apoyo del UNICEF;

b) Recibir y examinar informes sobre la marcha de los trabajos y sobre evaluaciones presentados por el Director General de la OMS o por el Director Ejecutivo del UNICEF sobre diferentes tipos de actividades sanitarias que

gozaban de la asistencia conjunta y recomendar a la Junta Ejecutiva del UNICEF cualquier reorientación de las actividades sanitarias que pudiera ser necesaria;

c) Estudiar otras materias de interés conjunto para la OMS y el UNICEF que le hicieran llegar la Junta Ejecutiva, el Consejo Ejecutivo y las secretarías de las dos organizaciones y recomendar medidas ulteriores al UNICEF y, cuando correspondiera, sobre cuestiones distintas de las de carácter técnico a la OMS;

d) Informar a la Junta Ejecutiva del UNICEF y al Consejo Ejecutivo de la OMS sobre esas materias.

El mandato revisado fue aprobado por el Consejo Ejecutivo de la OMS en su período de sesiones de enero de 1960 y por la Junta Ejecutiva del UNICEF en su período de sesiones de marzo de 1960.

5. A lo largo de los años, el CPMS ha sido útil para dar impulso a muchas iniciativas conjuntas, la más notable de las cuales fue la Conferencia Internacional sobre la Atención Primaria de la Salud celebrada en Alma Ata, en la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1978. También comenzó a desempeñarse como tribuna para el diálogo y el intercambio de ideas sobre políticas, así como para poner en práctica las políticas adoptadas, para preparar estrategias comunes y examinar los adelantos alcanzados. En forma regular, se revisaban las consecuencias de las decisiones de políticas de la Junta Ejecutiva y del Consejo Ejecutivo y también se señalaban a la atención de la Junta y del Consejo las cuestiones que surgían y las tendencias vinculadas con la salud infantil y otros ámbitos conexos. Los documentos que se presentaban al CMPS para su examen eran preparados conjuntamente por las secretarías y las decisiones se adoptaban por consenso. Además, el CMPS desempeñó un importante papel en la formulación de algunas metas de nutrición y de salud con plazos definidos, que sirvieron de base para los objetivos de supervivencia, desarrollo y protección de la infancia en el decenio de 1990, que la Cumbre Mundial en favor de la Infancia hizo suyas y que la Junta Ejecutiva del UNICEF adoptó.

III. COMITE CONJUNTO UNESCO/UNICEF SOBRE EDUCACION

6. El UNICEF y la UNESCO han colaborado en proyectos, sobre todo los relacionados con la enseñanza primaria y la capacitación de maestros, a partir de comienzos del decenio de 1960. En su período de sesiones de 1980, la Junta Ejecutiva del UNICEF revisó las políticas del UNICEF en materia de educación y colaboración con la UNESCO. En esa oportunidad, la Junta Ejecutiva alentada por el éxito de la experiencia del CMPS con la OMS, pidió a las secretarías del UNICEF y de la UNESCO que examinaran la posibilidad de formar un comité mixto, con miembros de la Junta Ejecutiva del UNICEF y del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, a fin de facilitar el intercambio de opiniones de alto nivel sobre políticas y enfoques y reforzar la cooperación en el plano nacional. Con todo, las conversaciones consiguientes entre las dos secretarías no condujeron a resultados definitivos. El diálogo se reanudó una vez más en 1988 y la Junta Ejecutiva y el Consejo Ejecutivo decidieron crear el Comité Conjunto en 1989.

Mandato

7. El mandato del Comité Conjunto se definió en términos más generales, como reflejo de la forma de colaboración resultante entre las dos organizaciones. La finalidad principal del Comité Conjunto, que no tendría facultades de decisión, era facilitar un intercambio de opiniones a alto nivel sobre estrategias, enfoques y nuevos desafíos en esferas de interés para ambas organizaciones y ampliar la cooperación entre la UNESCO y el UNICEF. El Comité Conjunto examinaría evaluaciones de situaciones e informes presentados por ambas organizaciones.

8. El Comité Conjunto examinaría cuestiones de interés común para la UNESCO y el UNICEF y podría formular recomendaciones a la Junta Ejecutiva del UNICEF y al Consejo Ejecutivo de la UNESCO, cuando procediera, para que las examinaran y adoptaran medidas al respecto. Esas recomendaciones se referirían a campos de acción comunes a ambas organizaciones y por medio de ellas se señalarían a la atención del Consejo y de la Junta los nuevos desafíos y las tendencias importantes en estos campos.

9. El Comité Conjunto celebraría una reunión ordinaria cada dos años en años pares y podría celebrar reuniones extraordinarias en el intervalo, cuando fuera necesario.

IV. COMPOSICION

10. Ambos comités mixtos integrados por seis miembros del Consejo Ejecutivo de la UNESCO y otros seis de la Junta Ejecutiva del UNICEF, y serían designados por el Consejo y la Junta. Los miembros procedentes de la Junta Ejecutiva del UNICEF en los comités eran originalmente los presidentes de la Junta Ejecutiva y del Comité del Programa de Actividades, como miembros natos, y además cuatro representantes elegidos a título personal y dos suplentes elegidos. Las elecciones del Comité Conjunto se celebrarían en años impares, para que alternaran con las elecciones del CMPS, que se celebrarían en años pares, sobre la base de la práctica establecida para los comités mixtos que se reunían cada dos años solamente.

11. Sin embargo, el Comité Conjunto se reunió dos veces en el primer bienio (1989-1991) y el CMPS, dos veces en el bienio 1990-1992. Habida cuenta de ello, y teniendo presente el hecho de que los miembros natos tendrían que cambiar necesariamente todos los años, en el período ordinario de sesiones en 1991 los miembros de la Junta Ejecutiva expresaron su preocupación en el sentido de que debería garantizarse al máximo posible la dotación total de los miembros de esos comités.

12. En consecuencia, en su decisión 1991/3 (véase el documento E/ICEF/1991/15), la Junta Ejecutiva enmendó los criterios que regían la elección de los representantes de la Junta del UNICEF en ambos comités, de la forma siguiente: "a) deberá aumentarse a cuatro el número de suplentes elegidos; b) al elegir a sus representantes en los comités mixtos, la Junta deberá asegurarse de elegir a representantes de países que deban permanecer en la Junta Ejecutiva por lo menos dos años más".

13. No existen normas escritas que rijan la composición de la delegación del UNICEF, aparte de la decisión de la Junta en el sentido de que los representantes no pueden permanecer en ella más de dos períodos consecutivos, a menos que pasen a la categoría de representantes natos. Sin embargo, las convenciones tácitas vigentes, elaboradas a lo largo de los años y generalmente aplicadas, estipulan que deberá procurarse, en la medida de lo posible: a) elegir a representantes que tengan experiencia tanto en la Junta Ejecutiva del UNICEF como en los sectores de la salud o la educación, según proceda; y b) garantizar que exista un equilibrio entre países en desarrollo y países industrializados.

V. RECOMENDACION

14. Ambos comités mixtos han desempeñado una función activa e importante en lo que respecta a concentrar la atención mundial sobre las necesidades sanitarias y educacionales de los niños y de las mujeres, y a movilizar y a aunar el poderío relativo del UNICEF, la OMS y la UNESCO. También se han constituido en tribunas para la celebración de diálogos de alto nivel y han coadyuvado a la elaboración de estrategias comunes y conjuntas y planes de seguimiento para las iniciativas principales. También han desempeñado una función extremadamente útil en lo que respecta a formular metas y estrategias para las tres organizaciones.

15. Habida cuenta del cambio de la estructura de la Junta Ejecutiva que supone la decisión 1994/R.1/1 sobre la aplicación de la resolución 48/162 de la Asamblea General (E/ICEF/1994/13), el Director Ejecutivo recomienda que la Junta apruebe la siguiente recomendación:

1) Decide reconstituir la composición de sus miembros en los comités mixtos de la manera siguiente:

- a) Presidente de la Junta (miembro nato);
- b) Cinco miembros, elegidos a título personal y que representen a los cinco grupos regionales;
- c) Cinco miembros suplentes elegidos a título personal del mismo país y ministerio o departamento, según proceda, de los miembros a fin de asegurar tanto la continuidad como la familiaridad con los temas de que se trate, así como lograr una representación geográfica equitativa;

2. Decide además que los miembros y sus suplentes en los comités mixtos sean funcionarios de categoría superior con los conocimientos profesionales y la experiencia que se requiere para brindar orientación técnica y asesoramiento sustantivo a las organizaciones interesadas;

3. Decide además que, al elegir sus representantes en los comités mixtos, la Junta garantice la elección de personas que representen a países que permanecerán en la Junta Ejecutiva dos años más por lo menos;

4. Decide que los representantes no podrán desempeñarse durante más de dos períodos consecutivos, a menos que pasen a ser miembros natos.
